000061

CARTA D.E.: N° 181209 /18

SANTIAGO, 22 AGO 2018

Señor
Pablo Schoennenbeck Grohnert.
AustrianSolar Chile Siete SpA

Presente

De mi consideración;

Por medio de la presente, en respuesta a su carta N° 5044-ASC-004/20180706, ingresada con fecha 06 de julio de 2018, en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("D.E. del SEA"), en virtud de la cual solicita a este Servicio acreditar el inicio de ejecución del proyecto "Parque Eólico Ancud", en los términos dispuestos en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, 73 y 4 transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), informo a Ud. lo siguiente:

Que el proyecto "Parque Eólico Ancud", fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 264, de 1 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de los Lagos, cuyo titular registrado en el e-Seia del SEA, corresponde a **Callis Energía Chile Ltda.**

Luego, mediante Resolución Exenta N° 418, de 7 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de los Lagos, fue calificada ambientalmente favorable, la modificación del proyecto denominado "Modificación Parque Eólico Ancud", de vuestra titularidad.

Que en este sentido, cabe hacer presente que tanto el proyecto original como su modificación se encuentran sujetos a acreditar ante este Servicio el inicio de ejecución de los mismos, dentro del plazo y en los términos dispuestos en el inciso 2° del artículo 4 transitorio del RSEIA y el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, toda vez que, mediante sus respectivas RCA, han sido evaluadas obras físicas e impactos diversos.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, respecto de los antecedentes presentados en su carta relativos al proyecto "Modificación Parque Eólico Ancud", a juicio de esta Dirección Ejecutiva estos no son suficientes para acreditar el inicio de ejecución del proyecto de modo sistemático, permanente e ininterrumpido en los términos señalados en el Oficio Ord. de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142034/2014, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

En razón de lo mencionado, para resolver su solicitud presentada ante este Servicio que dirijo, Ud. debe acompañar **dentro del plazo de 5 días**, los siguientes documentos y antecedentes que permitan avalar la ejecución de gestiones o actos que acrediten el inicio de ejecución del proyecto, en forma sistemática, permanente e ininterrumpida, bajo el apercibimiento de resolver su solicitud con los antecedentes de los cuales dispone esta Dirección Ejecutiva:

- Copias de solicitudes de permisos ambientales sectoriales señalados en la RCA, el estado de avances de ellos, las gestiones realizadas actualmente ante el órgano competente, o los permisos otorgados propiamente tales.
- Documentos **posteriores a la fecha de notificación de la RCA** que acrediten gestiones, actos u obras que permitan establecer que el proyecto ha dado inicio a su ejecución.
- Todo otro antecedente que dé cuenta del inicio de la ejecución del proyecto, tales como contratos de ejecución de obras establecidas en la RCA, comprobantes de adquisición de máquinas o instrumentos, y en general cualquier otro documento que acredite que ha iniciado la ejecución de obras y/o actividades relacionadas con el proyecto.

Sin otro particular le saluda atentamente,

HERNAN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JNS/GRC/APA/aep

Distribución:

Pablo Schoennenbeck Grohnert, AustrianSolar Chile Siete SpA, (Magdalena N° 140, oficina 1301, Las Condes.)

Cc.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Los Lagos.
- Archivo, SEA.